

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.629 en calidad de capitán de la motonave "**SAMARA YIREK**" identificada con matrícula No. CP-07-2034 el contenido de la Resolución Número 0042-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 2 de febrero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022025017, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0042-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



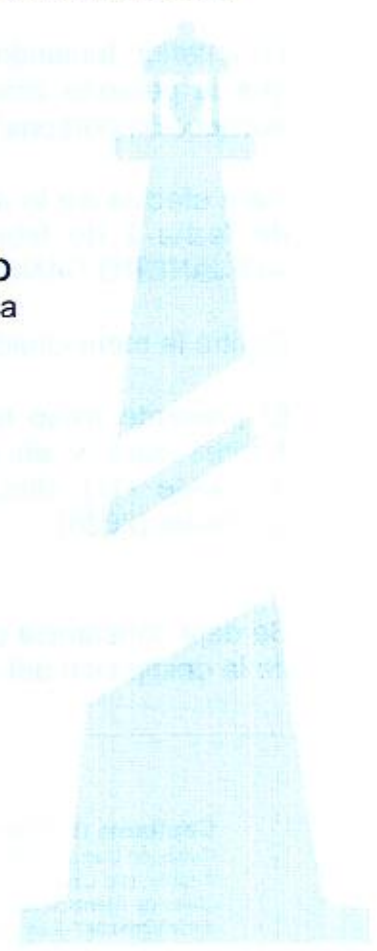
TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea>



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0042-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 2 DE FEBRERO DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025017, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede el este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022025017, adelantada por violación a las normas de marina mercante relacionado con la motonave “SAMARA YIREK” identificada con matrícula CP-07-2034, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024100729 del 06 de mayo de 2024, por medio del cual el señor TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 03 de mayo de 2024 con la motonave “SAMARA YIREK”, identificada con número de matrícula CP-07-2034, en el cual dispuso:

“(…) El día tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-459 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa maniobra de zarpe, con el fin de verificar posible motonave sospechosa realizando tránsito proveniente desde cayo bolívar, al llegar al punto en coordenadas Latitud 12°30'28" N - Longitud 081°36'33" W se realiza la realizada la visita e inspección en conformidad a lo descrito en la resolución No 0520 de 1999, artículo 13 verificando que es una embarcación de pesca color azul/ gris, de nombre SAMARA YIREK, con matrícula CP 07-2034 , dándonos cuenta de primera mano que no contaba con el consecutivo de zarpe y que esta estaba realizando faena en sector de bolívar sin autorización alguna, una vez se

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

verifica e inspecciona la motonave, se identifican novedades de documentación así: primero no contaba con un consecutivo de zarpe emitido por DIMAR, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, abordó con su radio pero este no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento, el capitán no contaba con licencia para navegar, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima, de sus problemas ni tampoco cuentan con equipos ni sistemas óptimos para realizar su faena de pesca.

Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al Operario de la embarcación tipo pesca de color azul/ Gris nombre SAMARA YIREK, con CP 07-2034, el Señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 92447629, por las siguientes contravenciones:

No 30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado."

No. 31: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación"

No 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes."

No 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación." (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172024100729 del 06 de mayo de 2024. Visible a folio 6.
- Reporte de Infracción No. 0023730. Visible a folio 7.
- Copia del Certificado de Matrícula Provisional de la Motonave SAMARA YIREK, identificado con matrícula No. CP-07-2034, en el cual obra como propietario/armador ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO identificado con número 85.459.321. visible a folio 12.
- Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave SAMARA YIREK, identificado con matrícula No. CP-07-2034, con validez hasta el 26 de noviembre del año 2023. Visible a folio 13.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO identificado con número 85.459.321. visible a folio 9.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ identificado con número 92.447.629. visible a folio 12

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 21 de mayo del año 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 5.
2. Que reposa en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos del señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ en calidad de capitán de la motonave Samara Yirek, el cual se notificó personal. Visible a folio 14.
3. Que reposa en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos del señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO en calidad de propietario notificado a través de correo electrónico conforme autorización expresa. Visible a folio 15,16 y 17.
4. Que obra en el expediente, auto que prescinde el periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión de fecha 8 de agosto del año 2025. Visible a folio 20.
5. Que registra en el expediente, comunicación mediante oficio No. 17202501236 de fecha 19/08/2025 del auto que prescinde el periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folios 21,22 y 23.
6. Que registra en el expediente, comunicación mediante oficio No17202501237 de fecha 19/08/2025 del auto que prescinde el periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folios 25.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 08 de agosto del año 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave SAMARA YIREK, identificada con matrícula No. CP-07-2034, no presentaron alegatos de conclusión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ** identificado con número 92.447.629 en calidad de capitán de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-2034, se infringió los códigos 030,031,034 y 040 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel sustituta de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
034	Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes	2.00
040	Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente señalado, es importante resaltar que este despacho al realizar las verificaciones pertinentes de la documentación obrante en el expediente y especialmente el Acta de Protesta allegada al despacho, la cual se identifica con el Radicado No. 172024100729 de fecha de 06 de mayo de 2025, que el Cuerpo de Guardacostas a través de los funcionarios designados en el marco de sus funciones y competencias, estableció que la motonave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-2034 de Bandera Colombiana al mando del señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ identificado con número 92.447.629 en calidad de capitán de la nave, al proceder a realizar la visita e inspección a la prenombrada motonave se tiene que:

La motonave de nombre "SAMARA YIREK" incurrió en violación de las normas sobre la marina mercante, por cuanto para el día de los hechos se encontraba navegando sin radio, ya que la nave no contaba con radio a bordo, procediendo a todas luces la aplicación del código de infracción 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, esto es, No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" del artículo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acta de Protesta el cual expresamente indicó que la motonave no contaba con equipos de comunicación, el cual indicó expresamente que:

Sede Central
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Documento firmado digitalmente

(...) abordo no contaban con su radio, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima (...)

Por tal motivo, se deja constancia de que, conforme al acervo probatorio que obra en el expediente, el señor Enrique Jiménez Díaz, en su calidad de capitán de la motonave "SAMARA YIREK", operó dicha embarcación sin que esta cumpliera con las especificaciones técnicas exigidas para la seguridad de la navegación; puntualmente, por la ausencia o mal funcionamiento del radio VHF.

En virtud de lo anterior, se configura el nexo causal de responsabilidad administrativa, toda vez que existe una relación directa y unívoca entre la conducta omisiva del investigado, quien en ejercicio de su posición de garante permitió el zarpe sin el equipo de comunicaciones reglamentario y la materialización del riesgo para la vida humana en el mar. Esta transgresión al deber objetivo de cuidado se subsume de manera exacta en el tipo infractor, configurando así la contravención prevista en el **código 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7)**, el cual tipifica de manera taxativa la conducta de: *"Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"*.

Adicionalmente, conlleva a este despacho a evidenciar que al no contar con radio VHF a bordo de la nave, en consecuencia, el mencionado capitán no procede a realizar el reporte de zarpe dicha conducta es confirmada con la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima el señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ identificado con número 92.447.629, en calidad de capitán de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-2034 de Bandera Colombiana, se materializa la infracción al código de infracción 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; ya que se constituye en imperativo, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, así como las directrices impartidas por parte del Señor Capitán de Puerto de efectuar reportes, por lo que, al no hacerlo, incumple lo consagrado en esta codificación.

De igual manera, una vez verificada la documentación obrante en el expediente la motonave Maria Ester identificada con CP-07-2034, cuenta en el expediente de la nave que reposa en la capitanía de puerto de registro (San Andrés Isla) con Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave SAMARA YIREK, identificado con matrícula No. CP-07-2034, con validez hasta el 26 de noviembre de 2023, adicionalmente, el día de los hechos 03 de mayo del año 2024 la autoridad marítima Guardacostas deja registro en el acta de protesta con radicado No.172024100728 lo siguiente: *"(...) dándonos cuenta de primera mano que no contaba con el consecutivo de zarpe y que esta estaba realizando faena en sector de bolívar sin autorización alguna, una vez se verifica e inspecciona la motonave, se identifican novedades de documentación así:*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

primero no contaba con un consecutivo de zarpe emitido por DIMAR, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, (...)" (cursiva fuera de texto)

Adicionalmente, se procedió a realizar verificación en la base de datos de la sección de marina mercante y seguridad operacional de la Capitania de Puerto de San Andrés se pudo determinar que el Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave SAMARA YIREK, identificado con matrícula No. CP-07-2034, con validez hasta el 26 de noviembre del año 2023. Visible a folio 13

En este orden de ideas, es procedente la aplicación del código de infracción 034 del Artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

En lo relacionado con la aplicación del código de infracción 040 Artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, una vez verificado lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna No. 172024100729 del 06 de mayo de 2024, deja constancia que: *“se identifican novedades de documentación así: primero no contaba con un consecutivo de zarpe emitido por DIMAR, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, abordó contaba con su radio pero este no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento, el capitán no contaba con licencia para navegar” (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Por tal motivo, es procedente la aplicación del código de infracción 040, toda vez que el señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ en calidad de capitán de la motonave SAMARA YIREK, identificada con matrícula No. CP-07-2034 no contaba con la licencia de navegación a bordo de la nave para el día 03 de mayo del año 2024.

De conformidad, con los hechos relacionados en el acta de protesta radicado No. 172024100729 del 06 de mayo de 2024, este despacho evidencia la configuración los códigos de infracción 030,031,034 y 040 de los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En este sentido, la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-rijamilesesilinea>

Documento firmado digitalmente

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.” (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “SAMARA YIREK” identificada con matrícula CP-07-0926-B, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que, para el caso en concreto, correspondían a la misma persona. El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación. En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

De igual manera, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. Constituyen otras infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 el cual reza:

“(…) PARÁGRAFO 2. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes, deberán ser pagadas de manera solidaria

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-gramilesenlinea>

con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 de la misma disposición. (...) (cursiva fuera de texto)

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ identificado con número de cédula 92.447.629 en calidad de capitán de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-2034, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en los códigos de infracción 030,031,034 y 040 de los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ** identificado con número 92.447.629 en calidad de capitán de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-0926-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por navegar in radio, adicionalmente, no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 030, 031, 040.

CARGO UNO: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" contraviniendo lo establecido en el código de infracción No. 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CARGO DOS: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7

CARGO TRES: Navegar Sin la Matrícula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

CARGO CUATRO: Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 040 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ** identificado con número 92.447.629 en calidad de capitán de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-0926-B, multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, suma que asciende a SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.117.500.00), equivalentes a 616.127 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO** identificado con número 85.459.321, en calidad de propietario de la motonave SAMARA YIREK, identificada con matrícula No. CP-07-2034 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ENRIQUE JOSE JIMENEZ DIAZ identificado con número 92.447.629 y al señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO identificado con número 85.459.321 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave "SAMARA YIREK" identificada con matrícula CP-07-2034 de Bandera Colombiana, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico SI ___ No ___

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

